

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1673-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 33 y 75 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Pilar Torre Canales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de febrero de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS
<p>Facultar a las autoridades educativas para que en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollen programas para que los alumnos cuenten en el aula con el apoyo constante de psicólogos, tutores o personal especializado en la atención de las alteraciones de la conducta, con el fin de resolver los problemas en el aprendizaje y aprovechamiento escolar derivados de éstas. Incluir en las infracciones de quienes prestan servicios educativos, no solicitar apoyo de los psicólogos, tutores o personal especializado para la atención de los alumnos con trastornos de la conducta en el aula.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XVI al artículo 33 y XVII al 75 de la Ley General de Educación
	Artículo Único. Se adiciona la fracción XVI al artículo 33 y una fracción XVII al artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Artículo 33.- ...	Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:
I a XV. ...	I. a XV. ...
No tiene correlativo	XVI. Desarrollarán programas para que los alumnos cuenten en el aula con el apoyo constante de psicólogos, tutores o personal especializado en la atención de las alteraciones de la conducta, con el fin de resolver los problemas en el aprendizaje y aprovechamiento escolar derivados de éstas.
...	...
Artículo 75.- ...	Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:
I.- ...	I. Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57;
II a XVI.- ...	II. a XVI. ...

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>XVII. No solicitar apoyo de los psicólogos, tutores o personal especializado para la atención de los alumnos con trastornos de la conducta en el aula.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La autoridad educativa federal deberá diseñar o adecuar el programa o programas que considere pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 33 para que sean implantados en el ciclo escolar inmediato a la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM